

CONVENIO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA, DE NICARAGUA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, a través de la Academia Diplomática "José de Marcoleta", y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, a través del Instituto del Servicio Exterior de la Nación, en adelante denominados "las Partes";

ANIMADOS por el deseo de fortalecer las cordiales relaciones de amistad que existen entre Nicaragua y Argentina;

RECONOCIENDO la importancia de establecer y desarrollar la cooperación en la esfera de la preparación y perfeccionamiento profesional de cuadros diplomáticos, que incida en el fortalecimiento de las relaciones entre los servicios diplomáticos de la República de Nicaragua y la República Argentina.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Convenio tiene como objetivo crear las condiciones para establecer contactos regulares y de cooperación en las esferas educativa y científica en el ámbito de programas y actividades de las Partes. Esta colaboración se realizará sin fines de lucro.

ARTICULO II

Las Partes establecerán un activo programa de intercambio de información relativo a los planes de estudio, cursos, seminarios, y otras actividades académicas de ambas instituciones, y mantendrán consultas sobre las posibilidades de organizar cursos y seminarios, que se realizarán alternativamente en Managua y en Buenos Aires, o en las ciudades que se designen a tal efecto, y promoverán el intercambio de estudiantes, profesores, conferencistas e investigadores académicos con miras a su participación en los mencionados cursos y seminarios.

ARTICULO III

Las Partes realizarán el intercambio de publicaciones y materiales didácticos de su propia edición, así como de otras publicaciones públicas y privadas de sus respectivos países. Sobre bases de reciprocidad, las Partes intercambiarán experiencias sobre la organización del trabajo en sus respectivas

bibliotecas, centros científicos y de educación y archivos. Al respecto, las bibliotecas y centros de documentación de las mencionadas instituciones contribuirán a alcanzar un sistema de comunicación efectivo.

ARTICULO IV

Las Partes estimularán el intercambio de información en temas de interés común, referido especialmente a la participación en reuniones de organizaciones regionales y universales que reúnan instituciones del servicio diplomático o universidades especializadas en el estudio de las relaciones internacionales.

ARTICULO V

Las Partes estimularán el desarrollo de investigaciones científicas conjuntas, así como la realización de proyectos específicos, propiciando la celebración de conferencias e intervenciones de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, ante estudiantes de las respectivas Academias Diplomáticas, sobre temas de interés común.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última Nota en la que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para la entrada en vigor de tratados internacionales. Este Convenio tendrá una duración de tres (3) años prorrogables por períodos de un (1) año, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida a la Otra con noventa (90) días de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes. Las modificaciones deberán ser formalizadas por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en ciudad de Panamá el día once de febrero de dos mil tres, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos igualmente auténticos.